RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00175-2025-PRODUCE/DGPCHDI

05/03/2025

VISTOS: El escrito de registro Nº 00066286-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, presentado por la empresa **FISH LIVE PERU-ATA AQURIUM S.R.L.**; así como demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00066286-2024 de vistos, la empresa **FISH LIVE PERU - ATA AQUARIUM S.R.L.**[1] (en adelante, la administrada), solicita Certificado de Origen CITES para la exportación de ciento sesenta (160) unidades de la especie *Potamotrygon motoro* (raya motoro), cinco (05) unidades de la especie *Potamotrygon tigrina* (raya tigre), cinco (05) unidades de la especie *Potamotrygon falkneri* (raya otorongo), diez (10) unidades de la especie *Paratrygon aiereba* (raya ceja) y ochenta (80) unidades de la especie *Potamotrygon histrix* (raya común) con destino a Alemania, en el marco del procedimiento de "Certificado de Origen de Especies Hidrobiológicas en el Apéndice III de la Convención CITES" del TUPA del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE. Cabe indicar que las referidas especies se encuentran comprendidas en el Apéndice III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)[2];

2. A través del Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, en el cual fue incluido el procedimiento de CERTIFICADO DE ORIGEN DE ESPECIES HIDROBIOLOGICAS COMPRENDIDAS EN EL APENDICE III DE LA CONVENCION CITES, por lo que la referida solicitud será atendida en el marco de dicho procedimiento;

3. Mediante el Decreto Supremo Nº 030-2005-AG modificado por Decreto Supremo Nº 001-2008-MINAM, se aprobó el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú;

4. El artículo 14 del citado Reglamento, dispone que el Ministerio de la Producción es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención, y en su artículo 16, indica que la Autoridad Científica CITES-Perú, es el Ministerio del Ambiente;

5. En ese contexto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, establece el procedimiento administrativo denominado "Certificado de Origen de Especies Hidrobiológicas en el Apéndice III de la Convención CITES"; el cual señala los siguientes requisitos:

---

[1] Escrito suscrito por el señor Aldo Boris Pérez Enciso, en calidad de Sub Gerente de la administrada.

[2] La especie fue incluida en el Apéndice III de la Convención CITES por Brasil y Colombia.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PFF1NS1C

(i) Solicitud dirigida al Director General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
(ii) Para los casos de exportación: Copia del Certificado de Procedencia, en el cual conste los nombres científicos y las unidades de las especies a exportar, emitido por la Dirección Regional de la Producción o el que haga sus veces, del Gobierno regional de donde se haya extraído los especímenes.
(iii) Constancia de Extracción de conformidad con la legislación pesquera nacional vigente, en el cual conste como mínimo el número de certificado de procedencia y el número del permiso de pesca, emitido por la Dirección Regional de la Producción o el que haga sus veces, del Gobierno regional de donde se haya extraído el espécimen.
(iv) Declaración jurada en la cual el administrado de constancia de los especímenes vivos serán acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro de su salud o maltrato. que las especies serán acondicionadas y transportadas de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro de su salud o maltrato.
(v) En caso de reexportación: Copia del permiso de importación CITES con el cual se autorizó su ingreso al país.
(vi) En caso de importación: Copia del certificado de origen, permiso de exportación o certificado de reexportación CITES del país de procedencia.

6. Para el caso en particular, se tiene que mediante Carta Nº 00000819-2024-PRODUCE/DECHDI de fecha 5 de noviembre de 2024, se comunicaron determinadas observaciones a la solicitud presentada, conforme al siguiente detalle:

"(…)

- *De la revisión de la documentación alcanzada, se advierte que han presentado una "Constancia de Extracción de Conformidad con la Legislación Nacional Vigente" y un "Certificado de Procedencia N° 497-2024-GRL/DIREPRO", ambos emitidos por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Loreto, en la que se consignan cinco (5) especies diferentes de rayas. Sobre dichos documentos, se advierten las siguientes incongruencias:*

Constancia de Extracción de Conformidad con la Legislación Nacional Vigente	***Certificado de Procedencia N° 497 2024-GRL/DIREPRO***	***Observación PRODUCE***
Paratrygon hystrix	*Potamotrygon hystrix*	*En los documentos emitidos por la DIREPRO se consignan diferencias en el género citado para la raya objeto de exportación*
		Error material respecto a la especie consignada para el recurso. Debe decir Potamotrygon histrix
Potamotrigon tigrina	*Potamotrygon tigrina*	*Errores materiales respecto al género de las especies objeto de exportación descritos en la "Constancia de Extracción de Conformidad con la Legislación Nacional Vigente", debe decir Potamotrygon*
Potamotrigon falkneri	*Potamotrygon falkneri*	

- *De otro lado, de la revisión realizada al Libro "Peces Ornamentales de la Amazonia Peruana" se advierte que para la especie Potamotrygon histrix no se reporta descripción alguna, motivo por el cual no se puede determinar si la misma proviene de algún cuerpo de agua de la Amazonía Peruana. Asimismo, es preciso señalar que, de la búsqueda de información de la mencionada especie [data Fishbase], se colige que la misma provendría de la cuenca de Paraná – Paraguay así como Brasil, Argentina o Uruguay].*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PFF1NS1C

Respecto a los antes mencionado, a efectos de atender la solicitud presentada se solicitó al Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP) emitir pronunciamiento, entre otros, respecto a la distribución de la especie en la cuenca de la Amazonia Peruana. En ese contexto, mediante Oficio N° 207-2024-IIAP-PE, la mencionada entidad señala que "No es una especie válida para la ictiofauna continental peruana, es endémica de la cuenca del río Paraná-Paraguay (Argentina, Brasil, Bolivia, Paraguay y Uruguay)".

Considerando lo descrito en los párrafos precedentes se les solicita emitir pronunciamiento respecto a la adquisición de los ochenta (80) ejemplares de la especie Potamotrygon histrix, considerando que la misma, de conformidad con lo señalado por el IIAP, es una especie que no es propia de ecosistemas acuáticos de la Amazonía Peruana";

7. Es menester precisar que a través de la precitada Carta N° 0000819-2024-PRODUCE/DECHDI se otorgó a la administrada un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación a efectos que cumpla con subsanar las observaciones efectuadas. Al respecto, la carta fue debidamente notificada con fecha 6 de noviembre de 2024 a la dirección de correo electrónico señalado por la administrada [aldo-perez-enciso@hotmail.com], de conformidad al numeral 20.4[3] del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444). No obstante, habiendo transcurrido en exceso, el plazo otorgado para levantar dichas observaciones, así como más de treinta días (30) hábiles de efectuada su notificación, se advierte que la administrada no ha cumplido con presentar la aludida información y documentación;

8. Sobre el particular, debe tenerse presente lo señalado en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, que establece, entre otros, que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

9. Por lo antes citado, al no haberse cumplido con subsanar las observaciones comunicadas por la Administración a través de la Carta N° 00000819-2024-PRODUCE/DECHDI, durante el plazo previsto para tal efecto y considerando que han transcurrido más de treinta días (30) hábiles de efectuada su notificación, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de otorgamiento de Certificado de Origen CITES de especies comprendidas en el Apéndice III de la Convención Cites, iniciado mediante escrito con registro N° 00066286-2024 de vistos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la Ley Nº 27444 glosado precedentemente;

10. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Técnico Nº 00000019-2025-LCERNA; de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en abandono la solicitud de otorgamiento de Certificado de Origen CITES de especies comprendidas en el Apéndice III de la Convención Cites, para la exportación de ciento sesenta (160) unidades de la especie *Potamotrygon motoro* (raya motoro), cinco (05) unidades de la especie *Potamotrygon tigrina* (raya tigre), cinco (05) unidades de la especie *Potamotrygon falkneri* (raya otorongo), diez (10) unidades de la especie *Paratrygon aiereba* (raya ceja) y ochenta (80) unidades de la especie *Potamotrygon histrix* (raya común) con destino a Alemania, presentada por la empresa **FISH LIVE PERU - ATA AQUARIUM S.R.L.** mediante el registro Nº

[3] *"El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello (…)".*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PFF1NS1C

00066286-2024, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio de Ambiente; y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/03/06 17:24:02-0500

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Visado por RIOS BRAVO DE RUEDA Omar Ricardo FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/03/06 15:26:32-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PFF1NS1C